

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la propuesta de Resolución del Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales, por la que se procede a indemnizar a TELESONIC SAU para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, por la realización de la gestión técnica de la Sala de Prensa del Gobierno de Navarra, en el mes de diciembre de 2021.

El órgano gestor informa que una de las principales herramientas para realizar esta labor es la Sala de Prensa del Gobierno de Navarra, situada en el Palacio de Navarra. Una infraestructura esta que está dotada con un importante y complejo sistema técnico y audiovisual.

Como el Servicio de Comunicación del Gobierno no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para la gestión técnica de esta sala, este servicio se contrata a una empresa especializada. La última licitación, mediante concurso abierto, para la gestión y mantenimiento de la Sala de Prensa, se adjudicó por Resolución 41/2017, de 24 de abril, del Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales, a la empresa TELESONIC, S.A.U., y finalizó el 31 de diciembre de 2020.

Problemas e incidencias técnicas en los aparatos ocurridas en el último trimestre de 2020 aconsejaron acometer una renovación completa del sistema técnico, antes de volver a licitar su gestión y mantenimiento. Mientras se procede a la actualización y nueva licitación, TELESONIC accedió a continuar prestando el servicio en los mismos términos y condiciones que figuraban en su contrato.

Este servicio se ha venido facturando mensualmente hasta alcanzar los 14.350 euros, IVA excluido, en el periodo de enero a julio. Alcanzado prácticamente el límite de 15.000 euros, más IVA, previsto en el artículo 81 la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, para los contratos de menor cuantía, es preciso proponer ahora la aprobación de una resolución de indemnización de la factura N° RF 1599338 correspondiente al servicio efectivo y satisfactoriamente prestado en el mes de diciembre por TELESONIC, S.A.U. (NIF A20095436), por importe de 2.480,50 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 060001 06110 2279 921503 "Asistencia técnica para la gestión de la sala de prensa", correspondiente al Presupuesto de Gastos de 2021 pero que no cuentan con cobertura contractual por los motivos reseñados.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos Públicos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Pamplona, 22 diciembre 2021

EL INTERVENTOR DELEGADO
ALDASORO
OYARZABAL
JOSE MARIA
Firmado digitalmente
por ALDASORO
OYARZABAL JOSE
MARIA
Fecha: 2021.12.22
11:24:32 +01'00'



Informe: abono de los servicios prestados durante el mes de diciembre de 2021 por la empresa TELESONIC, S.A.U. para la gestión técnica de la Sala de Prensa del Gobierno de Navarra

La Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales del Gobierno de Navarra, a través de su Servicio de Comunicación-Oficina de la Portavocía del Gobierno, tiene centralizada la tarea de difundir la información que genera la Administración foral.

Una de las principales herramientas para realizar esta labor es la Sala de Prensa del Gobierno de Navarra, situada en el Palacio de Navarra. Una infraestructura esta que está dotada con un importante y complejo sistema técnico y audiovisual.

Como el Servicio de Comunicación del Gobierno no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para la gestión técnica de esta sala, este servicio se contrata a una empresa especializada. La última licitación, mediante concurso abierto, para la gestión y mantenimiento de la Sala de Prensa, se adjudicó por Resolución 41/2017, de 24 de abril, del Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales, a la empresa TELESONIC, S.A.U., y finalizó el 31 de diciembre de 2020.

Problemas e incidencias técnicas en los aparatos ocurridas en el último trimestre de 2020 aconsejaron acometer una renovación completa del sistema técnico, antes de volver a licitar su gestión y mantenimiento. Mientras se procede a la actualización y nueva licitación, TELESONIC accedió a continuar prestando el servicio en los mismos términos y condiciones que figuraban en su contrato.

Este servicio se ha venido facturando mensualmente hasta alcanzar los 14.350 euros, IVA excluido, en el periodo de enero a julio. Alcanzado por tanto el límite de 15.000 euros, más IVA, previsto en el artículo 81 la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, para los contratos de menor cuantía, es preciso proponer ahora la aprobación de una resolución de indemnización de la factura RF 1599338 correspondiente al servicio efectivo y satisfactoriamente prestado en el mes de diciembre por TELESONIC, S.A.U. (NIF A20095436), por importe de 2.480,50 euros, IVA incluido, pero que no cuentan con cobertura contractual por los motivos reseñados.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio
Publikoko eta Barneko Departamentua

**Servicio de Comunicación - Oficina
de la Portavocía del Gobierno**
**Komunikazio Zerbitzua - Gobernuaren
Eledunaren Bulegoa**
Avda. Carlos III, 2-planta baja
Karlos III.a. etorb., 2-beheko solairua
31002 PAMPLONA / IRUÑA

virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Por todo ello y por la presente, desde el Servicio de Comunicación – Oficina de la Portavocía del Gobierno se informa al director general de Comunicación y Relaciones Institucionales a fin de, si procede, poder elevar solicitud al Gobierno de Navarra para que, mediante Acuerdo, resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

El gasto deberá cargarse a la partida 060001 06110 2279 921503 “Asistencia técnica para la gestión de la sala de prensa”, correspondiente al Presupuesto de Gastos de 2021.

Pamplona / Iruña, 21 de diciembre de 2021

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN -
OFICINA DE LA PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

2021.12.21 11:39:38 +01'00'

David Chivite Pérez

Conforme:

La Intervención

**DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES –
PABLO RONCAL LOS ARCOS**



INFORME DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE NAVARRA PARA QUE AUTORICE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES EL ABONO A LA EMPRESA TELESONIC SAU (NIF A20095436) DE LA FACTURA EMITIDA POR IMPORTE DE 2.480,50 EUROS, IVA INCLUIDO, CONFORME A LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

A través del presente informe, se eleva solicitud al Gobierno de Navarra para que, mediante Acuerdo, resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada, correspondiente a los servicios de gestión técnica de la Sala de Prensa del Gobierno de Navarra, realizados por la empresa TELESONIC, SAU, el mes de diciembre de 2021, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos con dicha empresa, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Debido a la trascendencia del servicio de Asistencia técnica de para la gestión de la sala de prensa, su prestación se considera imprescindible, por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual sea la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un



empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

El mismo Tribunal, en su Sentencia 23 de marzo de 2015, explica que la Doctrina del enriquecimiento injusto tiene como finalidad corregir situaciones de total desequilibrio, que originan unos efectos, sin causa, de enriquecimiento (por parte de la Administración, en este caso) y empobrecimiento (en el caso de la empresa prestadora del servicio, en el presente caso), siendo necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se hayan producido prestaciones por el particular: En este caso, la empresa TELESONIC SAU (NIF A20095436) ha prestado los servicios de asistencia técnica para la gestión de la sala de prensa requeridos por la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, aun cuando no existía un contrato administrativo que diera soporte a dicha prestación.
- Que dicha prestación no se deba a la propia iniciativa de la empresa. En este caso, la prestación del servicio no se debe a la propia y exclusiva iniciativa de la empresa, sino que se realiza por encargo de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales.
- Que la prestación del servicio no revele voluntad maliciosa.
- Que tenga su origen en hechos dimanantes de la Administración, que hayan generado razonablemente la creencia de que debía colaborar con dicha Administración. En este caso, se insiste en que la prestación del servicio se realiza por encargo, de conformidad y bajo las instrucciones de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que *“las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen”*. Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.



Acreditado lo anterior en los expedientes y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura presentada por la empresa TELESONIC S.A.U. (N.I.F. A20095436), con número RF 1599338 por importe total de 2.480,50 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Se adjunta el expediente de abono.

Pamplona / Iruña, 21 de diciembre de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RONCAL LOS
ARCOS PABLO
JESUS

Firmado digitalmente
por RONCAL LOS
ARCOS PABLO JESUS

Fecha: 2021.12.21
12:12:25 +01'00'

CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 29 de diciembre de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura número RF 1599338, por importe de 2.480,50 euros, IVA incluido, por los servicios prestados de gestión y mantenimiento de la Sala de Prensa del Gobierno de Navarra conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio de Comunicación-Oficina de la Portavocía del Gobierno propone aprobar la autorización y disposición del gasto correspondiente a la factura número RF 1599338, por importe de 2.480,50 euros, IVA incluido, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas tienen su fundamento en la prestación de servicios de gestión y mantenimiento de la Sala de Prensa del Gobierno de Navarra no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia del servicio, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido

prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante una prestación ya debidamente ejecutada pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del

patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que "las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a abonar el servicio prestado, en virtud de la teoría por la que se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de eludir así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe un servicio a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, el expediente de abono de la factura número RF 1599338, por importe de 2.480,50 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, al Servicio de Comunicación-Oficina de la Portavocía del Gobierno, a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a la Sección Económica y al Negociado de Gestión Económica y Contable, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

Pamplona, veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCION 31/2021, de 30 de diciembre, del Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales, por la que se procede a indemnizar a TELESONIC, S.A.U., para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, por la realización de la gestión técnica de la Sala de Prensa del Gobierno de Navarra, en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2021.

La Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales del Gobierno de Navarra, a través de su Servicio de Comunicación-Oficina de la Portavocía del Gobierno, tiene centralizada la tarea de difundir la información que genera la Administración Foral.

Una de las principales herramientas para realizar esta labor es la Sala de Prensa del Gobierno de Navarra, situada en el Palacio de Navarra, infraestructura que está dotada con un importante y complejo sistema técnico y audiovisual.

Dado que el Servicio de Comunicación del Gobierno no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para la gestión técnica de esta sala, este servicio se contrata a una empresa especializada. La última licitación, mediante procedimiento abierto, para la gestión y mantenimiento de la Sala de Prensa, se adjudicó por Resolución 41/2017, de 24 de abril, del Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales, a la empresa TELESONIC, S.A.U., y finalizó el 31 de diciembre de 2020.

Problemas e incidencias técnicas en los aparatos ocurridas en el último trimestre de 2020 aconsejaron acometer una renovación completa del sistema técnico, antes de volver a licitar su gestión y mantenimiento. En tanto no se procede a la actualización y nueva licitación, TELESONIC S.A.U. accedió a continuar prestando el servicio en los mismos términos y condiciones que figuraban en su contrato.

Este servicio se ha venido facturando mensualmente hasta alcanzar los 14.350 euros, IVA excluido, en el periodo de enero a julio de 2021. Alcanzado por tanto el límite de 15.000 euros más IVA, previsto en el artículo 81 la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, para los contratos de menor cuantía, procede aprobar ahora una resolución de indemnización de la factura RF 1599338 correspondiente al servicio efectivo y satisfactoriamente prestado en el mes de diciembre por TELESONIC, S.A.U. (NIF A20095436), por importe de 2.480,50 euros, IVA incluido, pero que no cuentan con cobertura contractual por los motivos reseñados.

Consta en el expediente el informe jurídico elaborado al efecto.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones reconocidas por el Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

RESUELVO:

1.º Autorizar un gasto y disponer el abono de 2.480,50 euros (IVA incluido), a TELESONIC S.A.U. (NIF A20095436) por el servicio prestado según lo señalado en la factura N° RF 1599338.

2.º Dicho gasto se financiará con cargo a la partida 060001 06110 2279 921503 "Asistencia técnica para la gestión de la sala de prensa", correspondiente al Presupuesto de Gastos de 2021.

3.º Notificar esta resolución al interesado y dar traslado de la misma a la Sección Económica y al Negociado de Gestión Económica y contable, de la Secretaría General

Técnica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior y a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el citado Departamento, a los efectos oportunos.

4.º Contra esta resolución podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona / Iruña, treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN -
OFICINA DE LA PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO, POR AUSENCIA
DEL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES
INSTITUCIONALES

(ORDEN FORAL 196/2019, de 18 de diciembre, del
Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e
Interior)

2021.12.30 11:52:39
+01'00'

David Chivite Pérez